

A.2.2. Nueva conducción hasta la vía de Ronda (2.ª etapa).

A.3. Saneamiento.

A.3.1. Construcción del Colector General de vía de Ronda (2.ª etapa).

A.3.2. Conexión a Colector de Zona Mirasierra (1.ª etapa).

A.3.3. Mejora del Colector del distribuidor zonal del Sector 10 (1.ª etapa).

B) Sistema local de equipamientos:

B.1. Reserva de terrenos a ceder al Ayuntamiento del Sector 10 (1.ª etapa).

B.2. Reserva de terrenos a ceder al Ayuntamiento del Sector 11 (2.ª etapa).

C) Planeamiento de desarrollo:

C.1. Plan Parcial del Sector 10 (1ª etapa).

C.2. Plan Parcial del Sector 11 (2ª etapa).

C.3. Proyectos de Compensación y Urbanización del Sector 10 (1.ª etapa).

C.4. Proyectos de Compensación y Urbanización del Sector 11 (2.ª etapa).

D) Urbanización del suelo:

D.1. Urbanización del Sector 10 (1.ª etapa).

D.2. Urbanización del Sector 11 (2.ª etapa).

E) Edificación del suelo:

E.1. Edificación de solares resultantes en el Sector 10 (1.ª etapa).

E.2. Edificación de solares resultantes en el Sector 11 (2.ª etapa).

3. Plazos para el desarrollo de las etapas:

1.ª Etapa. Corresponde al Sector 10, estableciéndose el plazo para presentación del Plan Parcial antes de diciembre de 2003.

El resto de los plazos deberán recogerse en dicho Plan Parcial y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

2.ª Etapa. Corresponde al Sector 11, estableciéndose el plazo para presentación del Plan Parcial antes de diciembre de 2007, pudiendo diferirse dicho plazo dependiendo del estado de desarrollo de los Sectores P.P.-3 y P.P.-5.

El resto de los plazos deberán recogerse en dicho Plan Parcial y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

4. Estudio Económico-Financiero.

Al ser este un Plan de Sectorización promovido por la iniciativa privada, el estudio Económico-Financiero se reduce a indicar el presupuesto actualmente necesario para acometer las obras de urbanización que en su día se definirán mediante los Planes Parciales y los Proyectos de Urbanización correspondientes.

Es este pues un estudio indicativo de lo que valdría urbanizar en el día de hoy, sufriendo lógicamente los incrementos derivados de la subida del IPC correspondiente al periodo de tiempo en que se acometa la urbanización.

Podemos considerar, y la experiencia lo corrobora, que este tipo de urbanizaciones necesita un presupuesto aproximado de 20,00 euros por cada metro cuadrado de terreno a urbanizar, por lo que el montante total de cada sector sería el siguiente:

Sector 10.

23.865,30 m² x 20 euros/m² = 477.306,00 euros.

Sector 11.

49.334,70 m² x 20 euros/m² = 986.694,00 euros.

Asciende por lo tanto el coste de la Urbanización de los terrenos afectados por este Plan de Sectorización a:

477.306,00 euros + 986.694,00 euros=1.464.000,00 euros (un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil euros).

El sistema financiero a adoptar es el que corresponde a la iniciativa privada, siendo pues los propietarios de cada sector, los que se harán cargo de su aportación económica correspondiente.

Jaén, 17 de julio de 2006.- El Delegado, Manuel López Jiménez.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 31 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace publica la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por entidades privadas al amparo de la Orden a entidades privadas en materia de turismo, correspondientes al ejercicio 2006.

Al amparo de la Orden de 8 de marzo de 2005 (BOJA núm. 55, de 18 de marzo de 2005) por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones a entidades privadas en materia de turismo, modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 251 de 28 de diciembre de 2005) y convocada por la Resolución de 29 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 10 de 17 de enero), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 31 de octubre de 2006 de esta Delegación Provincial, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a entidades privadas correspondiente al ejercicio 2006, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Av. Alemania, 1 de Huelva, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 31 de octubre de 2006.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 6 de octubre de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «El Jardincito» de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª Dolores Márquez Agulló, titular del centro docente privado «El Jardincito», con domicilio en calle Libertador Sucre, núm. 8, de Córdoba, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades de educación preescolar, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de

2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación en Córdoba;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la solicitud de autorización para educación preescolar, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para el primer ciclo de la educación infantil;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «El Jardincito», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación Específica: El Jardincito.

Código de Centro: 14006746.

Domicilio: Calle Libertador Sucre, núm. 8.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Titular: M.ª Dolores Márquez Agulló.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil con 35 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2006/07, pues, tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas, excepcionalmente, podrán otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE

de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Cuarto. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. señora Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de octubre de 2006.

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 6 de octubre de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Cervantes» de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Rafael García Porras, en representación del «Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza o Pequeños Hermanitos de María», entidad titular de los centros docentes privados de educación primaria y educación secundaria «Cervantes», con domicilio en Avenida de la Fuensanta, núm. 37, de Córdoba, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro docente privado con 9 unidades de educación infantil, en el mismo edificio o recinto escolar que los centros de educación primaria y educación secundaria;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de